

ficación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme con lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que como interesado puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, 13 de abril de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—7.044.

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 13 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se rectifica la Resolución de 15 de octubre de 2004, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal y se requieren solicitudes con documentación incompleta.*

### R E S O L U C I O N

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería de Economía y Administración Pública, de 21 de junio de 2004, se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para el curso 2003/2004.

*Segundo.*—Dentro del plazo establecido a tal efecto, don Fidel Menéndez Menéndez, presenta solicitud de ayuda para gastos de comedor.

*Tercero.*—A la solicitud presentada, adjunta documentación mediante la que justifica que la Junta General del Principado de Asturias ha concedido ayuda con destino a los estudios de su hija por el concepto de libros y material escolar, motivo por el que no solicita dicha ayuda en esta convocatoria.

*Cuarto.*—En el anexo V “solicitudes desestimadas, punto j “Por recibir otra ayuda por el mismo concepto”, de la Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos y se requieren las solicitudes cuya documentación está incompleta, aparece incluido don Fidel Menéndez Menéndez, por haber sido considerado erróneamente como solicitante de ayuda para gastos de material didáctico y ser incompatible el percibo de estas ayudas con cualquier otra que hubiese recibido tanto el hijo o hija del solicitante como cualquiera de sus progenitores.

*Quinto.*—Con fecha 18 de noviembre de 2004, don Fidel Menéndez Menéndez, presenta recurso de reposición contra la Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal de la Administración del Principado de Asturias, por no encontrarla ajustada a Derecho. El recurrente solicita la oportuna y pública rectificación, en el sentido de que se le excluya del punto j del anexo V, de la Resolución de 15 de octubre de 2004,

en el que ha sido erróneamente incluido, y se le reconozca su derecho a solicitar la ayuda de gastos por comedor, así como su posterior concesión en el supuesto de que existiese crédito suficiente para poder atender dicha ayuda.

Y los siguientes fundamentos de derecho:

*Primero.*—El artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la posibilidad de las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

*Segundo.*—El punto quinto, de la Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos y se requieren aquellas solicitudes cuya documentación está incompleta, establece que las ayudas para gastos de comedor, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la convocatoria, se valorarán si una vez atendidas el resto de las ayudas, tanto las que figuran en la convocatoria de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal, como para estudios del personal y para el personal con hijos e hijas con minusvalías, existe crédito suficiente para que puedan ser concedidas.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente mencionados, en consecuencia,

### R E S U E L V O

*Primero.*—Rectificar el punto j “Por recibir otra ayuda por el mismo concepto” del anexo V “Solicitudes desestimadas”, de la Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal y se requieren aquellas solicitudes cuya documentación está incompleta, en el sentido de excluir del mencionado anexo a don Fidel Menéndez Menéndez.

*Segundo.*—Reconocer al recurrente el derecho a solicitar la ayuda para gastos de comedor, ayuda que sería valorada, si una vez atendidas el resto de las ayudas, existiese crédito suficiente para su concesión.

*Tercero.*—Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o cualquier otro que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Oviedo, a 21 de abril de 2005.—El Consejero de Economía y Administraciones Públicas, Jaime Rabanal García.—7.009.

— • —

*RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de febrero de 2005 sobre Derechos y Garantías Sindicales.*

La Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación, CCOO, CEMSATSE, UGT y SAE alcanzaron, en reunión celebrada el 25 de febrero de 2005 un Acuerdo sobre Derechos y Garantía Sindicales, al que se han adherido las Organizaciones Sindicales integrantes de las mesas sectoriales actualmente constituidas; dicho Acuerdo ha sido ratificado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en reunión celebrada el 21 de abril de 2005.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación

del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y 6 de la Ley 1/1985, de 4 de julio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, procede publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el citado Acuerdo.

En consecuencia, por la presente,

### RESUELVO

Ordenar la publicación del Acuerdo de 25 de febrero de 2005, sobre Derechos y Garantías Sindicales, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 28 de abril de 2005.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—7.390.

#### ACUERDO SOBRE DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

En Oviedo, a 25 de febrero de 2005, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales, CCOO, UGT, CEMSATSE y SAE, representadas en la Mesa General de Negociación, convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales.

#### Preámbulo

El 31 de julio de 2000 se firmó el Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales habiéndose producido desde su vigencia un proceso de transferencias que ha comportado el traspaso de un volumen importante de recursos humanos, particularmente en el ámbito de la sanidad. Se hace preciso, por lo tanto, establecer un nuevo marco que regule de forma integrada y unitaria los derechos y garantías sindicales que se reconocen en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos públicos. Esta regulación tiene como objetivo la reordenación de la acción sindical, adaptando y actualizando los actuales acuerdos sobre liberaciones institucionales a la nueva realidad de la Administración del Principado de Asturias, así como analizar el ámbito de las mesas de negociación y profundizar en las vías de diálogo social con las Organizaciones Sindicales. De este modo se facilita la participación sindical en la negociación colectiva y en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados/as públicos/as vinculados/as a la Administración del Principado de Asturias.

En virtud del contenido del presente Acuerdo, las Organizaciones Sindicales se comprometen a apoyar el cumplimiento de las actuaciones tendentes a la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados/as públicos/as, todo ello en aras de conseguir una mayor eficacia y calidad en la prestación de los servicios de atención al ciudadano/a.

#### TITULO PRIMERO

##### AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1.—Partes legitimadas y eficacia normativa

Se considerarán partes legitimadas para suscribir el presente Acuerdo la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.

Este pacto tendrá eficacia normativa y fuerza vinculante a tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

##### Artículo 2.—Ambito personal

Los derechos, garantías y facilidades contenidos en el presente Acuerdo serán de exclusiva aplicación a los órganos y representantes de los trabajadores, tanto unitarios como

sindicales, de las Organizaciones firmantes, constituidos en los siguientes ámbitos: Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos, Personal docente no universitario, personal laboral incluido en los ámbitos del Convenio Colectivo de la Administración del Principado de Asturias, de la OSPA, de Bomberos del Principado de Asturias y de 112 de Asturias; y personal estatutario, funcionario y laboral que presta sus servicios en los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud.

A los órganos y representantes de las Organizaciones Sindicales no firmantes del presente Acuerdo les serán de aplicación aquellas normas sindicales y de participación previstas en la legislación general.

##### Artículo 3.—Ambito temporal

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, entendiéndose prorrogado por años sucesivos hasta la firma de un nuevo acuerdo. Las partes firmantes podrán denunciar por escrito su vigencia con una antelación de tres meses al plazo de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.

#### TITULO SEGUNDO

##### DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

##### Artículo 4.—Secciones sindicales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán constituir secciones sindicales los trabajadores afiliados a un Sindicato de acuerdo con lo establecido en sus estatutos. Los miembros de las secciones sindicales pueden tener la condición de personal funcionario, estatutario o laboral, pero en cualquier caso han de estar afiliados a la organización sindical que la constituye.

A los efectos de disponer de delegados sindicales con derechos y garantías reconocidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las secciones sindicales han de constituirse de acuerdo con los ámbitos y las condiciones establecidas en este Acuerdo. El Sindicato deberá comunicar a la Dirección General de la Función Pública el acto de constitución de sus secciones, con el fin de que la misma sea reconocida como tal, y sus representantes puedan disfrutar, si procede, de los derechos y garantías que las leyes les reconocen. En el ámbito del Servicio de Salud se dará cuenta a la correspondiente Gerencia del Area de Salud quien dará traslado a la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

##### Artículo 5.—Delegados/as de Sección Sindical

###### 5.1. Funcionarios/as

Las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido el diez por ciento o más de los votos en la elección de miembros a la Junta de Personal Funcionario de la Administración del Principado de Asturias, podrán designar un máximo de cuatro delegados/as sindicales por cada organización sindical.

Las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido el diez por ciento o más de los votos en la elección de miembros a la Junta de Personal Docente no Universitario, podrán designar un máximo de cinco delegados/as sindicales por cada Organización Sindical.

Las Organizaciones Sindicales que no alcancen el diez por ciento de los votos en las Juntas de Personal Funcionario y de Personal Docente no Universitario podrán disponer de un delegado/a por cada una de las Juntas.

### 5.2. Laborales

Las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido el diez por ciento o más de los votos en la elección de miembros del conjunto de órganos de representación del personal laboral, incluido en el ámbito de aplicación de los convenios colectivos del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, de la OSPA, de Bomberos del Principado de Asturias y del 112 de Asturias, podrán designar un máximo de ocho delegados/as sindicales.

Las Organizaciones Sindicales que no alcancen el diez por ciento de los votos podrán disponer de un delegado/a.

### 5.3. Personal al servicio de los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda hasta tanto se proceda a la adecuación de los órganos de representación y a los meros efectos de constituir secciones sindicales, se considerarán centros de trabajo para Atención Especializada las instituciones hospitalarias que dispongan de órganos directivos propios y, por sus especiales características, el Instituto Nacional de Silicosis, el Hospital General, el Hospital Monte Naranco y Salud Mental. En el ámbito de Atención Primaria será considerado centro de trabajo el área de salud. A estos efectos las Areas I y II constituirán, cada una de ellas, un único centro de trabajo.

Para designar delegados sindicales, tanto en el ámbito de la Atención Especializada, como en la Atención Primaria, será necesario que el centro de trabajo ocupe a más de doscientos cincuenta trabajadores/as y que el sindicato al que corresponda la sección tenga presencia en el comité de empresa del área de salud, o en la junta de personal del correspondiente área de salud.

Las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido el diez por ciento o más de los votos en las elecciones al Comité de Empresa o a la Junta de Personal de cada área, podrán designar hasta un máximo de cuatro delegados/as sindicales, con arreglo a la escala prevista en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y aplicada al número de trabajadores laborales, estatutarios y funcionarios que presten servicios en el correspondiente centro de trabajo, entendiéndose como tal el definido en el párrafo primero de este apartado.

Las Organizaciones Sindicales que no alcancen el diez por ciento de los votos podrán disponer de un delegado/a.

### Artículo 6.—Crédito horario de los delegados de sección sindical

- Los delegados sindicales a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 5 tendrán derecho a un crédito horario de cuarenta horas mensuales.
- Los delegados sindicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 tendrán derecho al crédito horario que les corresponda según el número de empleados —laborales y estatutarios— que presten servicios en el centro de trabajo.

### Artículo 7.—Crédito horario de los órganos de representación unitaria

Los órganos de representación unitaria dispondrán del siguiente crédito horario por cada uno de sus representantes:

#### 7.1. Funcionarios/as

Los miembros de las Juntas de Personal Funcionario y Docente no Universitario dispondrán de un crédito de cuarenta horas mensuales.

### 7.2. Laborales

Los miembros de los Comités de Empresa, a excepción de aquellos a los que la legislación vigente les otorga un crédito horario de cuarenta horas, dispondrán de un crédito de treinta y cinco horas mensuales.

Los delegados de personal dispondrán de un crédito de treinta y cinco horas mensuales.

### 7.3. Personal al servicio de los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias

- Los miembros de las Juntas de Personal y delegados de personal funcionario y estatutario dispondrán de un crédito de cuarenta horas mensuales.
- Los miembros de los Comités de Empresa, a excepción de aquellos a los que la legislación vigente les otorga un crédito horario de cuarenta horas, dispondrán de un crédito de treinta y cinco horas mensuales. Los delegados de personal dispondrán de un crédito de treinta y cinco horas mensuales.

### 7.4. Disposiciones comunes

En el supuesto de que concurriese en un empleado público la doble representación unitaria y sindical, se acumularán las horas correspondientes a ambas representaciones.

No se descontará del total del crédito horario acumulado la asistencia a reuniones convocadas por los órganos competentes de la Administración, salvo que se trate de asesores que acudan a las reuniones y que no tengan el carácter de miembros del órgano respectivo.

### Artículo 8.—Bolsa de horas

Las Organizaciones Sindicales pueden formar dos bolsas de horas de crédito sindical resultantes de acumular las generadas por sus representantes en los órganos de representación unitaria y las correspondientes a los delegados de las secciones sindicales. Cada una de las bolsas se corresponderá con uno de los siguientes ámbitos:

- Personal funcionario al servicio de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos, personal docente no universitario y personal laboral incluido en el ámbito de los convenios colectivos a que se refiere el artículo dos.
- Personal estatutario, funcionario y laboral del Servicio de Salud.

El uso y distribución del crédito horario se determinará para cada ámbito según las especificaciones que figuran como anexos al presente Acuerdo.

### Artículo 9.—Dispensas

#### 9.1. Dispensas totales

Se entiende por dispensa total la acumulación del crédito horario de la bolsa en un mismo empleado público en cómputo total anual.

La determinación del número de dispensas anuales correspondientes se realizará dentro de cada uno de los ámbitos funcionales de acuerdo con las especificaciones que se recogen en los anexos del presente Acuerdo.

#### 9.2. Dispensas parciales

Se entiende por dispensa parcial el uso fraccionado del crédito horario de la bolsa. Sus condiciones se reflejarán para cada sector en los anexos del presente Acuerdo.

### Artículo 10.—Liberaciones institucionales

A fin de facilitar y promover la actividad sindical, se concederá un total de cuarenta y cuatro liberaciones institucionales entre aquellas Organizaciones Sindicales con represen-

tación en las Mesas de Negociación de la Administración del Principado de Asturias. Dicho número máximo se distribuirá entre las Organizaciones Sindicales en función de los siguientes criterios:

- Doce liberaciones entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación en función de la representatividad que acrediten en la misma.
- Seis liberaciones entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Administración y Servicios y Organismos Autónomos en función de la representatividad que acrediten en la misma.
- Seis liberaciones entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario en función de la representatividad que acrediten en la misma.
- Seis liberaciones entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias Públicas en función de la representatividad que acrediten en la misma.
- Ocho liberaciones entre las Organizaciones Sindicales con implantación en los órganos de representación unitaria de personal laboral del ámbito de Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, OSPA, Bomberos del Principado de Asturias y 112 de Asturias, que hayan obtenido en dicho ámbito al menos un diez por ciento de representatividad.
- Seis liberaciones entre las Organizaciones Sindicales con implantación en los órganos de representación unitaria de personal laboral del ámbito del Servicio de Salud que hayan obtenido en dicho ámbito al menos un diez por ciento de representatividad.

El procedimiento para la obtención de las dispensas y liberaciones institucionales será el que se establece para cada ámbito en los anexos del presente Acuerdo.

### TITULO III

#### MEDIDAS DE APOYO INSTITUCIONAL A LA ACTIVIDAD REPRESENTATIVA

##### Artículo 11.—*Locales sindicales y tablones de anuncios*

Tendrán derecho al uso de un local los órganos de representación unitaria y las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan presencia en los órganos de representación unitaria.

Los locales cumplirán las normas de seguridad y salud establecidas en la legislación específica, y estarán dotados del mobiliario necesario para su funcionamiento, incluidos los medios técnicos al uso, y material de oficina.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan presencia en los Comités de empresa y en las juntas de personal o cuenten con delegados de personal, dispondrán, en cada centro de trabajo, de un tablón de anuncios en lugar claramente visible y de uso exclusivo.

##### Artículo 12.—*Régimen de subvenciones*

Previa convocatoria pública y con sujeción a las bases que en la misma se estipulen, se otorgarán las siguientes subvenciones:

- Una subvención institucional anual que se fija en 280.000 euros destinada a las Organizaciones Sindicales con implantación en los ámbitos del presente Acuerdo y que será distribuida en proporción a la representatividad que ostente cada una.

- Una subvención anual de 12.000 euros que se atribuye a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa de forma proporcional a la representatividad ostentada.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Disposición adicional primera*

Los derechos reconocidos en el presente Acuerdo a los delegados sindicales serán objeto de revisión siempre que se produzca una disminución sustancial del número de empleados en cualquiera de los colectivos incluidos en el ámbito personal de este Acuerdo.

##### *Disposición adicional segunda*

En el ámbito funcional del Servicio de Salud y una vez denunciados los Convenios Colectivos vigentes en el mismo, se reordenarán los órganos de representación de los trabajadores de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Finalizada la vigencia de aquellos se procederá a la negociación de un nuevo Convenio Colectivo único para el personal laboral que preste servicios en las Instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

##### *Disposición adicional tercera*

El presente Acuerdo se revisará, a solicitud de cualquiera de las partes firmantes, con ocasión del traspaso de nuevos servicios a la Comunidad Autónoma.

##### *Disposición adicional cuarta*

Las partes signatarias acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento de carácter paritario compuesta por representantes de la Administración y de los Sindicatos firmantes para resolver todas las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del Acuerdo.

##### *Disposición adicional quinta*

Los representantes legales que se encuentren dispensados de asistencia al trabajo, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Este Acuerdo sustituye al anterior Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales de 31 de julio de 2000 y al Pacto sobre Permisos, Secciones Sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias de 17 de junio de 1999, entre la Administración del Principado de Asturias y el INSALUD, y las Organizaciones Sindicales, respectivamente, que quedan derogados.

#### DISPOSICION FINAL

Para que les sea de aplicación, las Organizaciones Sindicales que formen parte de las Mesas Sectoriales constituidas en la Administración de esta Comunidad Autónoma deberán adherirse a la totalidad del contenido del presente Acuerdo mediante el protocolo de adhesión correspondiente dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al 25 de febrero de 2005.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Por la Administración del Principado de Asturias:

El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García; el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García; el Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre; la Directora General de Presupuestos, Montserrat Bango Amat; el Director General de la Función Pública, Julio Somoano Ojanguren.

Por las Organizaciones Sindicales:

CCOO, Manuel Nieto Alvarez; CCOO, Luis García García; CCOO, José Antonio Carnero González; UGT, Carlos González Peón; FETE-UGT, Daniel Rodríguez Vázquez; SAE, Pilar Gutiérrez Obeso; CEMSATSE (SIMPA), José Luis Sánchez Barbero; CEMSATSE (SATSE), Margot Marqués Rodríguez.

### Anexo I

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS PUBLICOS, DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y DEL PERSONAL LABORAL INCLUIDO EN EL AMBITO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DOS

#### Constitución de la bolsa de horas

1. Se constituirá una bolsa de horas con los créditos correspondientes a los miembros de la Junta de Personal Funcionario, de la Junta de Personal Docente, y de los Comités de Empresa de la misma candidatura, y los Delegados de Personal y los delegados sindicales de cada Organización Sindical. Dicha bolsa se conformará con la totalidad de los créditos correspondientes a los 12 meses del año natural.

Esta bolsa, que será gestionada por la Dirección General de la Función Pública, tendrá duración hasta la constitución de la bolsa que corresponda tras la celebración de nuevas elecciones sindicales.

2. Cuando un liberado a tiempo total o parcial por utilización de horas de la bolsa cause baja por enfermedad, las horas comprometidas y no consumidas pueden retornar a la bolsa a partir del décimo día al que se ha producido la baja. Idéntico tratamiento tendrán las horas comprometidas y no utilizadas de la bolsa por el representante que hace uso del crédito horario, y ello a partir del día siguiente en que se extienda el documento oficial de baja.

#### Utilización de la bolsa

1. A fin de garantizar la eficaz organización de los servicios, se destinará a las liberaciones totales de asistencia al trabajo por acumulación de crédito horario, un mínimo del 60% de las horas de la bolsa, y tendrán una duración mínima de seis meses.

Un 40% como máximo se destinará a dispensas parciales a horas de libre uso.

En el ámbito docente, a fin de garantizar la eficaz organización de los servicios, las horas acumuladas en la bolsa se destinarán a dispensas totales de asistencia al trabajo y su duración será la del curso escolar.

2. El número de horas necesario para la dispensa total de asistencia al puesto de trabajo se establece en 1528 horas anuales, independientemente de la jornada de trabajo. En el ámbito docente se establece en 1100 horas anuales.

3. Se entenderá por dispensa parcial la utilización fraccionada del crédito horario por periodos superiores a cinco días.

En el ámbito docente únicamente serán autorizadas seis dispensas parciales por cada Organización Sindical y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La dispensa parcial supondrá la acumulación mensual de un crédito horario de 50 horas, que será utilizado a media jornada semanal o por días completos durante todo el curso escolar, de tal manera que los períodos de ausencia sean fijos mensualmente.
- b) La autorización de este tipo de dispensas estará sujeta a las posibilidades de sustitución de la persona propuesta.

4. Los miembros electos de la Junta de Personal Docente dispondrán de autorización, en el supuesto de no tener concedida dispensa, para asistir a los plenos de dicho Órgano de Representación.

5. La comunicación previa a la Dirección General de la Función Pública de los representantes que van a quedar liberados por un período mínimo de seis meses, se realizará por el Sindicato con una antelación mínima de quince días al de la efectividad de la liberación, al objeto de facilitar la adopción de las medidas adecuadas para la prestación de los servicios y reordenación de los mismos. Asimismo, cuando se haga uso de horas sindicales, la comunicación se efectuará con antelación no inferior a 48 horas.

En el ámbito docente las solicitudes se formularán por escrito ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia durante el mes de junio de cada año.

6. En caso de que no existan horas suficientes en el montante de la bolsa, la Dirección General de la Función Pública lo pondrá en conocimiento del correspondiente Sindicato.

7. Por la Dirección General de la Función Pública, a través de la Unidad correspondiente se comunicará a los Servicios de Personal de las Consejerías u organismos públicos, con periodicidad mensual, las relaciones individualizadas, tanto de los liberados a tiempo completo como de los que hacen uso de horas para sus funciones representativas. Dichos servicios procederán a dar cuenta inmediata de tales relaciones a las Unidades a las que están adscritos los representantes.

8. El representante preavisará al responsable de la unidad de la que dependa en su centro de trabajo, con una antelación no inferior a 48 horas, del uso del crédito horario. Este período de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en casos de urgencia acreditada, en cuyo supuesto se requerirá comunicación expresa.

9. El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral. Mensualmente, se informará al Servicio de Personal sobre el número de horas consumidas por el representante.

10. A efectos de la gestión de la bolsa, las sustituciones, revocaciones y dimisiones que se produzcan se comunicarán a la Dirección General de la Función Pública por el correspondiente Sindicato.

11. No se computará como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración. Lo anteriormente dispuesto no será de aplicación a los representantes que se encuentren liberados.

12. Dentro del límite máximo del 40% de libre utilización el Sindicato podrá ceder hasta un 10% de horas de la bolsa a cualquier afiliado.

Procedimiento para la utilización de las dispensas y liberaciones institucionales

1. La concesión de estos permisos se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La Organización Sindical correspondiente presentará la solicitud en escrito dirigido a la Dirección General de la Función Pública, con una antelación mínima de quince días, indicando la persona propuesta, la Consejería u Organismo al que esté adscrita y la fecha en que ha de surtir efectos. En el caso del personal docente la solicitud se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Los permisos sindicales que se concedan tendrán una duración mínima de seis meses, salvo en el ámbito docente que será la del curso escolar, con el objeto de facilitar la sustitución, en el marco de la disponibilidad presupuestaria.
- c) La resolución concediendo o denegando la licencia se adoptará por la Consejería competente en materia de función pública.
- d) La Dirección General de la Función Pública comunicará los permisos sindicales concedidos a la Organización Sindical afectada, a la Consejería u Organismo correspondiente y al interesado. En la resolución se señalará la fecha de efectos de dichos permisos.

2. Las Organizaciones Sindicales comunicarán por escrito a la Dirección General de la Función Pública las renuncias de los interesados al disfrute de estos permisos, y ésta procederá a su cancelación, dando traslado inmediato a la Consejería u Organismo correspondiente y al interesado.

3. Los permisos sindicales concedidos de acuerdo con lo establecido en los anteriores apartados podrán ser cancelados por la Administración, previo informe de las Organizaciones Sindicales afectadas, cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.
- b) Realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### *Retribuciones*

Los empleados que se encuentren dispensados de asistencia al trabajo, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, percibirán sus retribuciones de acuerdo con lo que seguidamente se señala:

1. El personal funcionario liberado percibirá las retribuciones básicas que correspondan al grupo de clasificación en que se haya clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario o funcionaria y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo que ocupe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

2. El personal laboral liberado percibirá las retribuciones básicas que correspondan al grupo de clasificación en que se haya clasificado la categoría de pertenencia y el complemento específico establecido para el puesto de trabajo que desempeñe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

3. Se devengará igualmente el complemento específico de devengo variable si se tratara de personal adscrito a puestos de trabajo que, por la naturaleza de las funciones asignadas,

lo tengan establecido. En este caso, se tendrán en cuenta los conceptos y cuantías que correspondan según la cartelera vigente del centro de trabajo a que esté adscrito el trabajador.

4. Al personal que tenga derecho a realizar sus comidas en el centro de trabajo, por las características del mismo, se les abonará una indemnización en cuantía de la cantidad equivalente al coste medio que suponga cada una de las comidas del personal adscrito al centro respectivo.

5. El personal que, por norma legal o convencional, tenga derecho a indemnizaciones periódicas en razón al puesto de trabajo desempeñado, seguirá percibiéndolas en la cuantía establecida.

6. Las retribuciones del personal docente serán las que correspondan de acuerdo con su normativa específica.

#### *Anexo II*

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO Y LABORAL AL SERVICIO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### *Liberaciones institucionales*

1. La concesión de los permisos a tiempo total se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para su concesión se formularán por las Organizaciones Sindicales en escrito dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del SESPA.
- b) La Unidad encargada de su tramitación dará cuenta de dicha solicitud a la Gerencia en donde preste servicios la persona cuyo permiso sindical se solicita, para que, teniendo en cuenta la previsible incidencia del mismo en el adecuado funcionamiento de los servicios, se emita informe sobre la procedencia del permiso.
- c) No podrá concederse permiso sindical cuando la persona propuesta resulte indispensable por razones asistenciales para el adecuado funcionamiento de los servicios. A estos efectos se considerará indispensable a quien, por razones asistenciales, no pudiera ser sustituido. En este caso la Subdirección de Recursos Humanos, mediante escrito motivado, deberá comunicar de inmediato esta circunstancia al Sindicato correspondiente para que efectúe nueva propuesta.
- d) Los permisos sindicales que se concedan tendrán una duración mínima de seis meses, con el objeto de facilitar la sustitución, si así fuera necesaria por razones asistenciales.
- e) La Subdirección de Recursos Humanos comunicará los permisos sindicales concedidos a la Organización Sindical afectada y a la correspondiente Gerencia, que lo comunicará al interesado. Dichos permisos tendrán efectividad desde el día siguiente al de su notificación a la persona a cuyo favor se otorgan.

2. Los permisos sindicales podrán ser cancelados por la Administración a propuesta del correspondiente Sindicato.

3. En caso de que el interesado renuncie al disfrute de estos permisos lo hará por escrito dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos que procederá a su cancelación, dando traslado inmediato a la Organización Sindical correspondiente, y a la Gerencia del centro de trabajo del interesado, para su comunicación al mismo, teniendo efectividad desde el día siguiente al de su notificación.

4. Los permisos sindicales concedidos de acuerdo con lo establecido en los anteriores apartados podrán ser cancelados por la Administración, previo informe de las Organizaciones Sindicales afectadas, cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.
- b) Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan necesario e imprescindible, por razones asistenciales, la incorporación al trabajo de la persona que disfrute el permiso.
- c) Realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### *Permisos no retribuidos*

El uso de permisos no retribuidos por quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, deberá preavisarse por el interesado con antelación no inferior a 12 horas a la Gerencia, salvo caso de urgencia acreditada, en cuyo supuesto se requerirá comunicación expresa verbal o escrita. Tratándose de personal de cupo y zona, estos permisos no retribuidos sólo podrán tomarse por días completos.

#### *Constitución de la bolsa de horas*

1. Con las horas sindicales que en este Acuerdo se fijan para los miembros de Comités de Empresa, Juntas de Personal, Delegados de Personal Laboral y Funcionario y Delegados Sindicales de cada Organización, se creará una bolsa anual para cada Sindicato.

Esta bolsa será gestionada anualmente por la Subdirección de Recursos Humanos y tendrá una duración hasta la constitución de la bolsa que corresponda tras la celebración de elecciones sindicales.

En la utilización de estas bolsas las Organizaciones Sindicales se comprometen a distribuir los créditos horarios y las liberaciones a tiempo total de una forma proporcional, a fin de que no se produzcan disfunciones importantes que dificulten el funcionamiento de los centros.

2. Cada Sindicato comunicará al SESPA la relación de trabajadores que quedarán liberados de la asistencia al trabajo con cargo a la mencionada bolsa.

Comunicará asimismo, las modificaciones de las situaciones contempladas en el punto anterior en los plazos establecidos en el presente anexo y se entenderán prorrogadas con cargo a la bolsa del año siguiente las liberaciones que no se modifiquen antes del 1 de diciembre del año anterior.

3. La Unidad encargada de su tramitación verificará los datos, no pudiéndose utilizar horas de la bolsa mientras no exista conformidad expresa de la misma, que deberá producirse como mínimo con 8 días naturales de antelación a la fecha de su operatividad.

4. La Subdirección de Recursos Humanos, una vez constituida formalmente la bolsa, comunicará a las diferentes Gerencias, los listados completos de los representantes que, por cada Organización Sindical, tienen su crédito con cargo a la misma y de los liberados a tiempo completo.

5. Cuando un liberado a tiempo total por utilización de horas de la bolsa cause baja por enfermedad, las horas comprometidas y no consumidas pueden retornar a la bolsa a partir del décimo día al que se ha producido la baja. Idéntico tratamiento tendrán las horas comprometidas y no utilizadas de la bolsa por el representante que hace uso del crédito horario, y ello a partir del día siguiente en que se extienda el documento oficial de baja.

#### *Utilización de la bolsa*

1. A fin de garantizar la eficaz organización de los servicios, se destinará a las liberaciones totales de asistencia al trabajo, por acumulación de crédito horario, un mínimo del 70% de las horas de la bolsa, y tendrán una duración mínima de seis meses. Excepcionalmente, se podrán realizar sustituciones de estos representantes con permiso a tiempo completo, siempre y cuando sean solicitadas por el Sindicato mediante escrito motivado, remitido con antelación de quince días, y ello en razón a que puede interferir en los contratos de sustitución.

2. El número de horas necesario para la dispensa total de asistencia al puesto de trabajo se establece en 127 horas mensuales, para todos los representantes independientemente de su jornada de trabajo e incluido el período vacacional de un mes.

3. En todos los casos, la comunicación previa a la Subdirección de Recursos Humanos de los representantes que van a quedar liberados por un período mínimo de seis meses, se realizará por el Sindicato con una antelación mínima de 20 días naturales al de la efectividad de la liberación, al objeto de facilitar la adopción de las medidas adecuadas para la prestación de los servicios y reordenación de los mismos. Asimismo, cuando se haga uso de horas sindicales, la comunicación se efectuará con antelación no inferior a 48 horas.

4. En caso de que no existan horas suficientes en el montante de la bolsa, la Subdirección de Recursos Humanos lo pondrá en conocimiento del correspondiente Sindicato, con una antelación de 8 días naturales a la fecha en que se pretenda hacer uso de las mismas.

5. Por la Subdirección de Recursos Humanos, a través de la Unidad correspondiente se comunicará a los Servicios de Personal de las Gerencias, con tiempo suficiente, las relaciones individualizadas, tanto de los liberados a tiempo completo como de los que hacen uso de horas para sus funciones representativas. Dichos servicios procederán a dar cuenta inmediata de tales relaciones a las Unidades a las que están adscritos los representantes.

6. El representante preavisará por escrito al responsable de la unidad de la que dependa en su centro de trabajo, con una antelación no inferior a 48 horas, del uso del crédito horario. Este período de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en casos de urgencia acreditada, en cuyo supuesto se requerirá comunicación expresa.

7. El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral. Mensualmente, se informará al Servicio de Personal sobre el número de horas consumidas por el representante.

8. Cuando dicho crédito horario corresponda a personal que ocupe plaza de cupo y zona, y dadas las especiales características de su jornada de trabajo, con una parte de la misma de presencia física en consulta y el resto en situación de disponibles, podrán tomar su crédito horario durante el tiempo de presencia física en consulta, sólo en la misma proporción que dicho tiempo de presencia física en consulta suponga sobre su jornada total, pudiendo tomar el resto de su crédito horario durante la restante jornada en que se encuentran en situación de disponibles.

9. Dadas las especiales características de la actividad que se desarrolla en los Centros Sanitarios, que implica la existencia de un régimen de turnos, el tiempo que el representante dedique excepcionalmente a actividades representativas fuera de su propio turno de trabajo, pero dentro del correspondiente a otro turno, y cuya dedicación fuese debidamente

preavisada y justificada, se imputará a su jornada anual, de modo que esa jornada se reduzca en el tiempo equivalente al utilizado para dichas actividades representativas.

10. A efectos de la gestión de la bolsa, las sustituciones, revocaciones y dimisiones que se produzcan se comunicarán a la Subdirección de Recursos Humanos por el correspondiente Sindicato.

11. No se computará como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración. Lo anteriormente dispuesto no será de aplicación a los representantes que se encuentren liberados.

12. Cuando un representante unitario o sindical cause baja en el Sindicato por el que fue elegido, no podrá recuperar las horas de la bolsa anual, que se mantendrán, por tanto, en la bolsa del Sindicato a favor del que se cedieron.

13. Cada Organización Sindical podrá ceder horas de la bolsa o liberar a tiempo completo a cualquiera de sus afiliados.

#### *Sustituciones*

Los liberados a tiempo total, bien por utilización de horas de la bolsa, bien por disfrute de permisos retribuidos de los contemplados en el presente pacto, serán sustituidos en la medida en que el Gerente del Centro Sanitario lo considere necesario. Se procurará proceder a la sustitución del mayor número posible de liberados sindicales siempre que lo permita la dotación presupuestaria y lo aconsejen las necesidades del servicio para que éste esté convenientemente atendido.

#### *Retribuciones*

Las personas que se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos tipos de personal, se estará a lo siguiente:

*A.—Personal de Atención Especializada que percibe sus retribuciones de conformidad con el R.D.L. 3/87.*

##### *1. Retribuciones fijas y periódicas.*

Como principio general, el personal liberado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

*2. Complemento de Atención Continuada y Específico por Turnicidad.*

En el supuesto que proceda abonar al personal liberado el complemento de Atención Continuada en sus modalidades A y/o B, por la realización de guardias médicas, y participación en módulos de Atención Continuada por ser mayor de 55 años, así como el Complemento Específico por Turnicidad, al tenerlo así asignado el puesto, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido por el resto del personal de la misma categoría, servicio o unidad en el que el liberado esté adscrito. No obstante lo anterior, el personal facultativo, exento de la realización de guardias médicas por tener más de 55 años de edad, que participe en módulos de Atención Continuada, percibirá, por ese concepto, el promedio de lo abonado en toda la Gerencia por tales módulos.

A estos efectos, se computarán anualmente, dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero, y el siguiente con fecha 1 de julio. Para hallar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, se computará la atención con-

tinuada abonada durante los seis meses anteriores a dichas fechas en cada servicio o unidad, o, en el caso de mayores de 55 años, en cada Gerencia.

No procederá abono por Atención Continuada a aquellos trabajadores que al inicio de la liberación se encuentren exentos de su realización por motivos de maternidad, o guarda legal, hasta tanto y cuando se mantengan dichas situaciones.

##### *3. Complemento de Productividad Variable.*

A los liberados sindicales, bien por permiso retribuido a tiempo total o bien por acumulación de crédito horario, les será abonado en concepto de productividad variable la media aritmética de lo percibido por el personal de la misma categoría y grupo del Servicio o Unidad donde está ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

*B.—Personal liberado de Atención Primaria que percibe sus retribuciones por el R.D.L. 3/87.*

##### *1. Personal facultativo y A.T.S./D.U.E. de E.A.P.*

###### *a) Retribuciones fijas y periódicas.*

Este personal percibirá, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto de trabajo al que estén adscritos.

###### *b) Complemento de Productividad Fija y Variable.*

En concepto de productividad Fija se abonará al personal liberado, la cuantía que les corresponda según el número de tarjetas que tengan asignadas en cada momento. En cuanto al Complemento de Productividad Variable, percibirán la media aritmética que se hallará sobre las cuantías que correspondan al personal de la misma categoría adscrito a la Unidad de Provisión de Servicios donde esté ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

###### *c) Complemento de Atención Continuada.*

En concepto de Complemento de Atención Continuada el personal liberado percibirá la modalidad A, de este complemento si así estuviera asignada al puesto que se ocupa. La modalidad B del Complemento se calculará teniendo en cuenta el número de horas de Atención Continuada realizadas por el liberado en el año inmediatamente anterior.

*2. Personal médico y A.T.S./D.U.E. de los Servicios de Urgencia.*

Este personal percibirá las retribuciones que legalmente le corresponda en cada momento.

##### *3.—Resto de personal adscrito a Atención Primaria.*

El resto de personal liberado adscrito a Atención Primaria percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento; en cuanto al complemento de Atención Continuada, y productividad Variable se atenderá, asimismo, a las condiciones fijadas en este Pacto, para el personal de Atención Especializada.

*C.—Personal de cupo y zona.*

El personal liberado que ocupe plaza de cupo y zona, percibirá sus retribuciones por el sistema de asegurado, cupo y mes contemplado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, de conformidad con el número de tarjetas (titulares) o cartillas que este personal tenga asignado en el momento de la liberación.

**D.—Personal en situación especial en activo.**

El liberado a tiempo total que en el momento de la liberación se encuentre ocupando un puesto en situación especial en activo se le abonarán las retribuciones que correspondan al puesto realmente ocupado.

**E.—Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este pacto.**

Sólo el personal liberado a tiempo completo de asistencia al trabajo percibirá los promedios retributivos que este pacto regula. A estos efectos, debe entenderse por liberado a tiempo completo, las personas que, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo durante un mes completo, es decir, desde el día primero al último del mes correspondiente.

Los representantes unitarios o sindicales que, sin estar liberados a tiempo total, hagan uso de su crédito horario en los días en los que les corresponda realizar servicios de atención continuada por la realización de guardias o la participación en turnos de urgencia fuera o por encima de su jornada ordinaria de trabajo, solamente percibirán el abono correspondiente a esta atención continuada no realizada como consecuencia de su actividad representativa o sindical, siempre y cuando se le compute como crédito horario consumido el correspondiente a la misma.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:**

*RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, de corrección de errores de la Resolución de 31 de marzo de 2005, por la que se convocan ayudas con destino a Asociaciones, Entidades o Colectivos titulares de Escuelas de Música y Danza Tradicional Asturiana, para el año 2005, autorizando un gasto de noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete euros (92.857 euros) para tales fines.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan ayudas con destino a asociaciones, entidades o colectivos titulares de Escuelas de Música y Danza Tradicional Asturiana, para el año 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 89, de 19 de abril de 2005) y en aplicación del art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a la corrección de los siguientes errores:

**RESUELVO**

*Primero.*—En la base quinta *donde dice:*

La solicitud (anexo II), deberá de ir acompañada de los anexos II, III y IV debidamente cumplimentados y de la siguiente documentación.

*Debe decir:*

La solicitud (anexo II), deberá de ir acompañada de los anexos III, IV y V debidamente cumplimentados y de la siguiente documentación.

*Segundo.*—Incluir el anexo V (de obligada cumplimentación).

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Ordenar la reapertura del plazo de presentación de solicitudes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente corrección.

En Oviedo, a 22 de abril de 2005.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—7.025.

**ANEXO V**

**ESCUELAS DE MÚSICA Y/O DANZA TRADICIONALASTURIANA  
DATOS SOBRE INFRAESTRUCTURAS  
(DE OBLIGADA CUMPLIMENTACIÓN)**

Denominación:		Asociación Cultural:	
<b>TOS SOBRE INFRAESTRUCTURAS</b>			
<b>UBICACIÓN:</b> Sede Central: Aulas adscritas (si fuese el caso):	<b>TITULAR</b> del o los inmuebles	<b>ESPACIOS:</b> Aulas colectivas, cabinas, despachos, salones, servicios higiénicos, otros.	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>